



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Jhon Orlando Velásquez Cuartas
Demandado	Martha Lucia Franco Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00733 00
Auto	Interlocutorio No. 936
Asunto	Inadmite – Oficia Supersociedades

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y la Ley 2213 de 2022:

1. Acreditará que el poder allegado con la solicitud fue otorgado por el solicitante desde su correo electrónico, el cual debe corresponder al indicado en la solicitud, o de lo contrario aportará nuevo poder el cual deberá ser otorgado conforme el artículo 74 del Código General del Proceso o conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclarará la solicitud frente al archivo que contiene las preguntas que pretende realizar a la solicitada, toda vez que indicó en la solicitud que lo aportará antes de la diligencia y en el acápite de pruebas y anexos indicó que se aporta junto con el poder, y no fue aportado.
3. De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y para una mayor comprensión de la demanda, se allegará integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

De otro lado, se allegó memorial que informa sobre la apertura de proceso de liquidación de Process On Line S.A.S ante Superintendencia de Sociedades, por lo que el liquidador procedió a remitir a este Juzgado la información de apertura de dicho proceso conforme al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, sin embargo, el presente proceso es una prueba extra procesal y adicional a ello, Process On Line S.A.S no hace parte de los extremos procesales, por tanto, se ordenará oficiar en tal sentido a

Superintendencia de Sociedades, informándole dicha situación y además que no existen procesos en esta dependencia en contra de esa sociedad.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero: Se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades en los términos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 041____ Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 09 DE MARZO DE 2023
____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364d316fd459ebb1f79c6866bbf879efeb234ef2e607dd03a12c5d10b0d7cc27**

Documento generado en 08/03/2023 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>